

El recurso de casación en el proceso laboral peruano

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho por la Universidad Nacional de San Agustín – Socio
de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad
Social

Recurso excepcional (i)

- Desde el ámbito de la naturaleza jurídica del recurso de casación, se advierte que este recurso, a diferencia de la apelación, **es uno excepcional y circunscrito únicamente a las pretensiones del recurrente que hayan sido admitidas en el auto de calificación**, esto es, luego del control de admisibilidad.
- Lo que quiere decir que el recurso de casación debe ser entendido como un **escrito sistemático que indica y demuestra, lógica y jurídicamente**, los errores cometidos en la resolución o sentencia de vista, violatorios de una norma sustancial o de una garantía procesal (Fundamento sexto, Sentencia de Casación, Casación 1680-2021 Huánuco, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República).

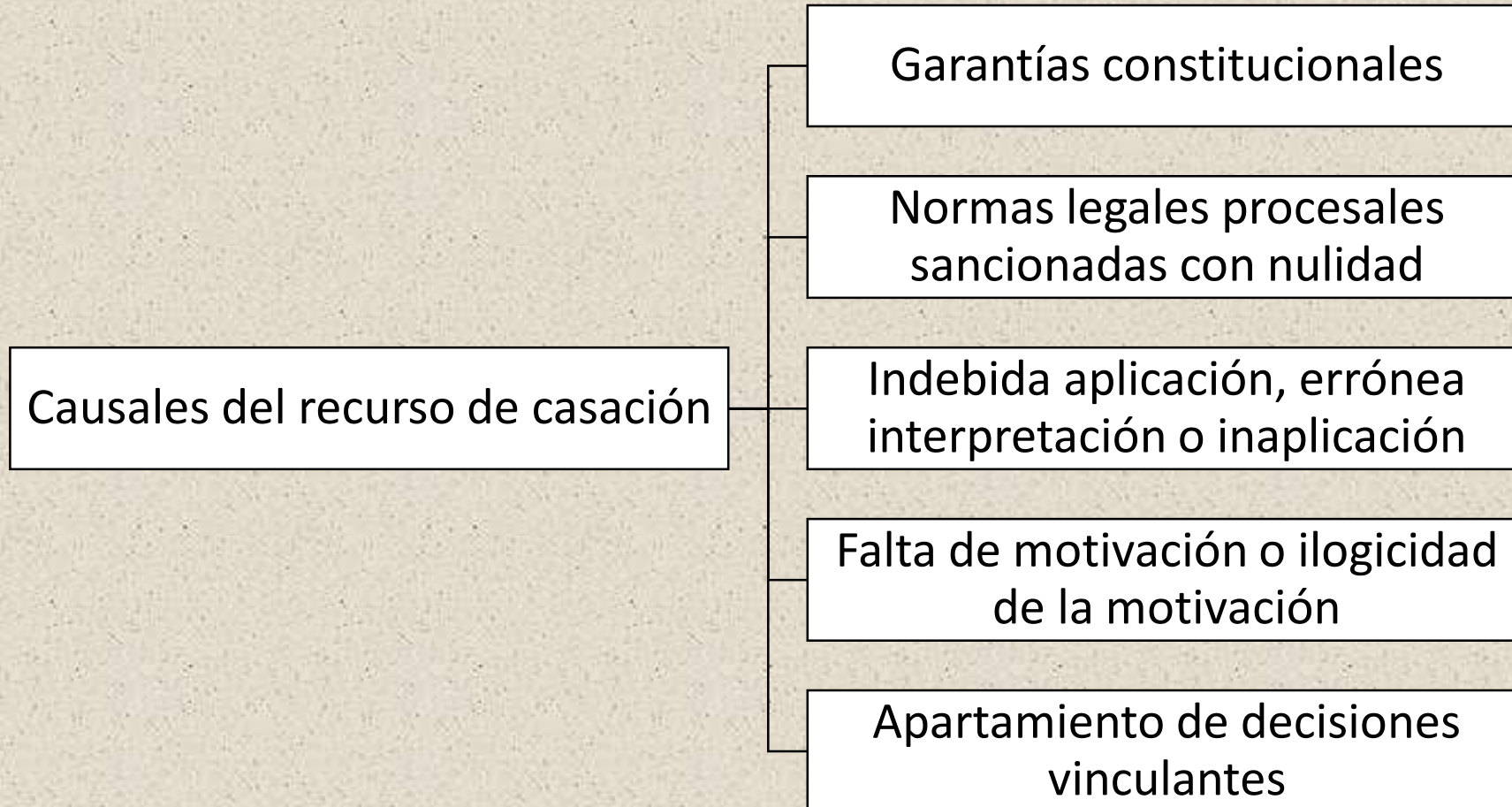
Recurso excepcional (ii)

- Antes de analizar los requisitos de procedencia, resulta necesario precisar que el recurso de casación es un **medio impugnatorio extraordinario de carácter formal que solo puede fundarse en cuestiones eminentemente jurídicas y no en cuestiones fácticas o de revaloración probatoria**, es por ello que sus fines esenciales constituyen la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia de la República
- La fundamentación debe ser **clara, precisa y concreta**, indicando ordenadamente cuáles son las denuncias que configuran la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o las precisiones respecto al apartamiento inmotivado del precedente judicial (Fundamento cuarto, Sentencia de Casación, Casación 2201-2021 Lima, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República).

Causales del recurso de casación

Analizar correctamente estas causales para lograr la procedencia del recurso de casación

Resumen de causales de casación



Causales para interponer la casación (i)

- **”Son causales para interponer recurso de casación”: “1. Si la sentencia o auto ha sido expedido con inobservancia de alguna de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías” (Art. 34, inc. 1 Ley 29497).**

Causales para interponer la casación (ii)

- “Son causales para interponer recurso de casación”:
“2. Si la sentencia o auto incurre o deriva de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad” (Art. 34, inc. 2 Ley 29497).

Causales para interponer la casación (iii)

- **”Son causales para interponer recurso de casación”: “3. Si la sentencia o auto contiene una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la ley, tratados o acuerdos internacionales ratificados por el Perú en materia laboral y de seguridad social, o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación” (Art. 34, inc. 3 Ley 29497).**

Causales para interponer la casación

- **”Son causales para interponer recurso de casación”: “4. Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta de motivación o manifiesta ilogicidad de la motivación o cuando el vicio resulte de su propio tenor” (Art. 34 inc. 4 Ley 29497).**

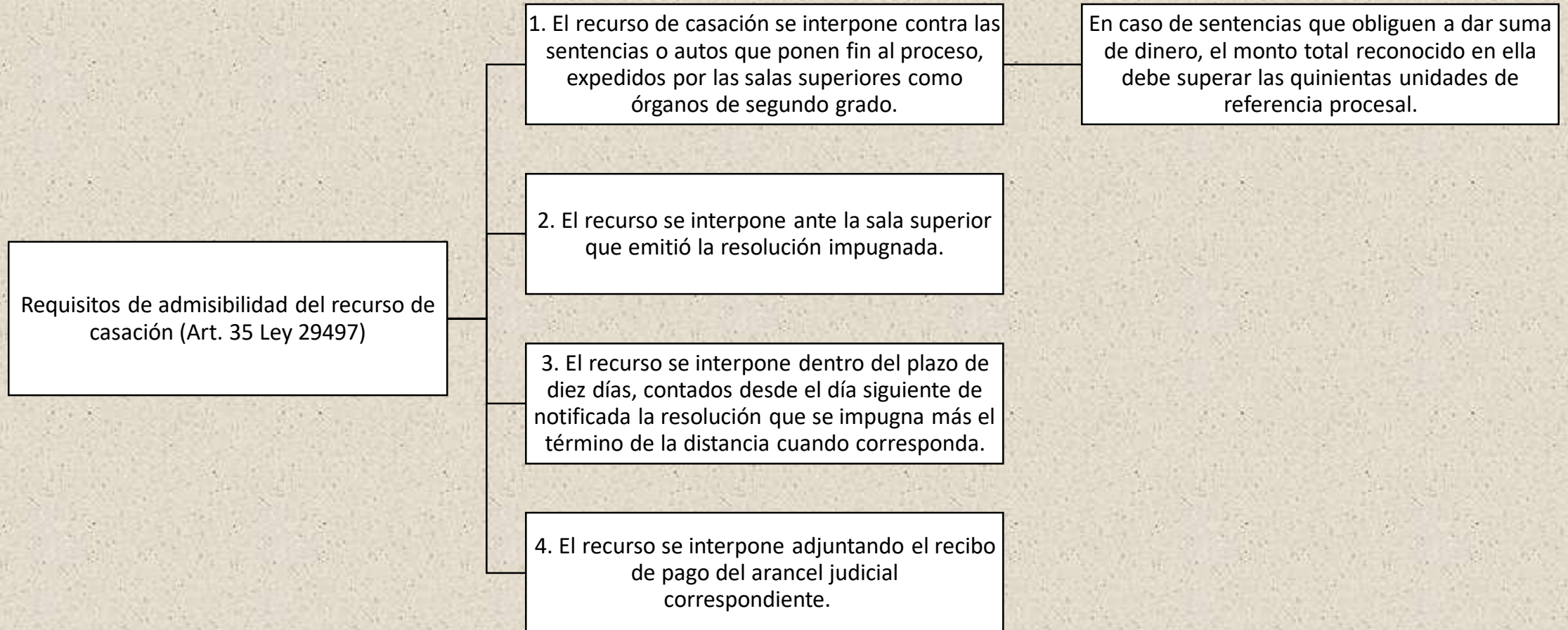
Causales para interponer la casación

- “Son causales para interponer recurso de casación”: “5. Si la sentencia o auto se aparta de las decisiones vinculantes del Tribunal Constitucional o de la Corte Suprema de Justicia de la República” (Art. 34 inc. 5 Ley 29497)

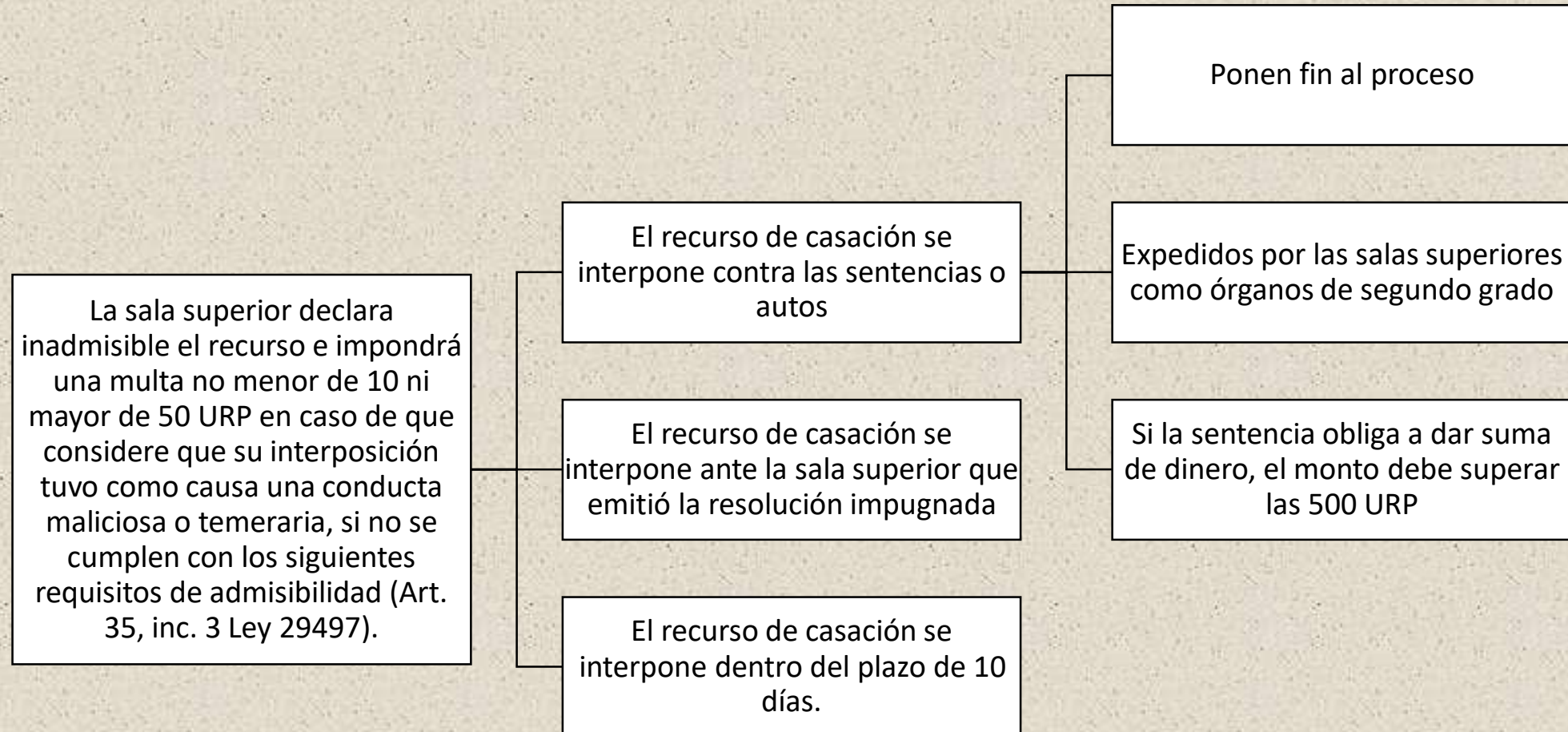
Admisibilidad del recurso de casación

La admisión estará a cargo de la Sala Superior respectiva, se debe de tener cuidado en cumplir los requisitos formales

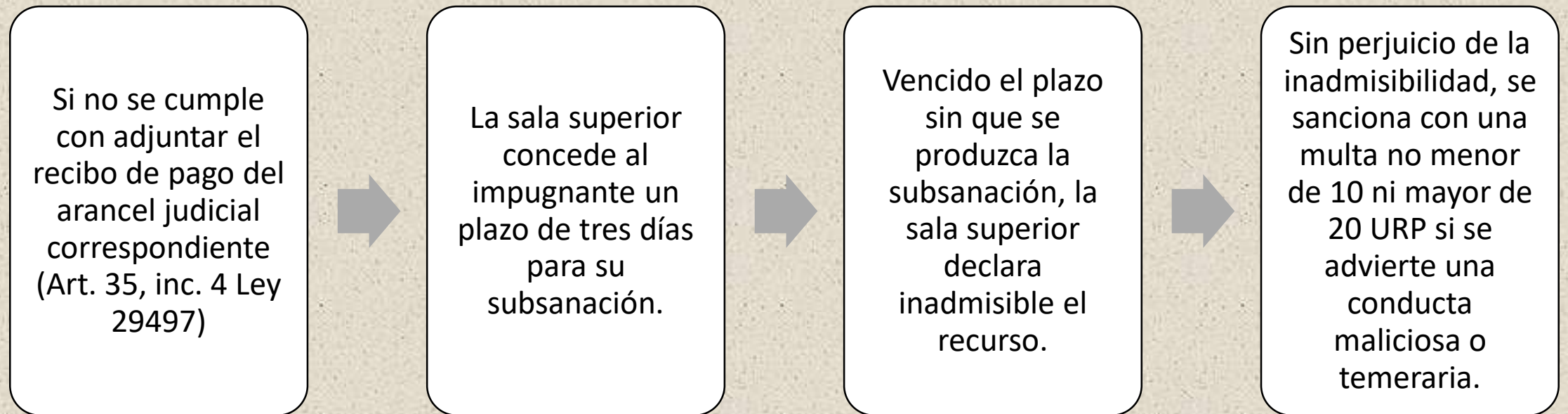
Requisitos de admisibilidad del recurso



Inadmisibilidad por falta de requisitos



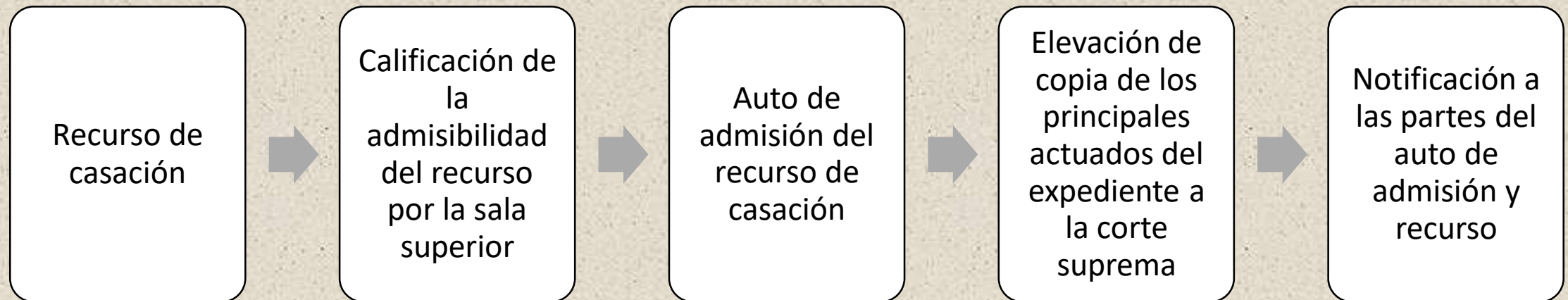
Inadmisibilidad por arancel



Tramite de admisibilidad

- **1. Calificación de la admisibilidad.** La sala superior califica la admisibilidad del recurso dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde su interposición (Art. 35 inc. 5 Ley 29497).
- **2. Tramite.** Si la sala superior admite el recurso de casación, eleva copia de los principales actuados del expediente a la Corte Suprema de Justicia de la República, en un plazo máximo de 5 días hábiles. Dentro del mismo plazo, también notifica a las partes en sus respectivas casillas electrónicas con el auto de admisión del recurso y el recurso correspondiente (Art. 35 inc. 6 Ley 29497).

Esquema de trámite de admisibilidad



Procedibilidad del recurso de casación

La procedencia implicará un pronunciamiento sobre el fondo del recurso de casación logrando una sentencia de casación

Requisitos de procedencia de la casación (i)

- La Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República declara la improcedencia del recurso de casación cuando (Art. 36 Ley 29497)
- 1. No se cumple con las **causales** para interponer recurso de casación (Art. 34 Ley 29497)
- 2. No se indica **separadamente cada causal** invocada.
- 3. No se cumple con **citar concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados**, expresando específicamente cuál es la aplicación que pretende.
- 4. No se cumple con **precisar el fundamento o los fundamentos doctrinales o legales** que sustenten su pretensión, expresando específicamente cuál es la aplicación que pretende.

Requisitos de procedencia de la casación (ii)

- 5. Se refiere a **resoluciones no impugnables** mediante el recurso de casación.
- 6. El recurrente hubiera consentido la **resolución adversa en primera instancia**, si esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso.
- 7. El recurrente invoca **violaciones de la ley que no hubieran sido deducidas en los fundamentos de su recurso de apelación**, salvo que estén referidas a fundamentos contenidos en la resolución de segunda instancia que no hubieran sido previstos en la de primera.
- 8. **Carezca manifiestamente de fundamento jurídico.**

Requisitos de procedencia de la casación (iii)

- 9. Se hubieren **desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales** y el recurrente no presenta argumentos suficientes para que se modifique el criterio o doctrina jurisprudencial ya establecida.
- 10. La **sentencia de segunda instancia confirma la de primera instancia**. No obstante, procederá el recurso si presenta **interés casacional** que se produce cuando la resolución recurrida se oponga a la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia de la República, o cuando resuelva puntos y cuestiones sobre los que exista jurisprudencia contradictoria de las salas laborales superiores.
- 11. Cuando el pronunciamiento de segunda instancia sea **anulatorio**.

Excepcionalidad

- **Excepcionalmente**, es procedente el recurso de casación en los supuestos no previstos en el artículo 34 de la Ley 29497 (causales para interponer recurso de casación), cuando la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, discrecionalmente, lo considere necesario para el **desarrollo de la doctrina jurisprudencial** (Art. 36 inc. 3 Ley 29497).
- La improcedencia del recurso puede afectar a todas las causales invocadas o referirse solamente a alguna de estas (Art. 36 inc. 5 Ley 29497).

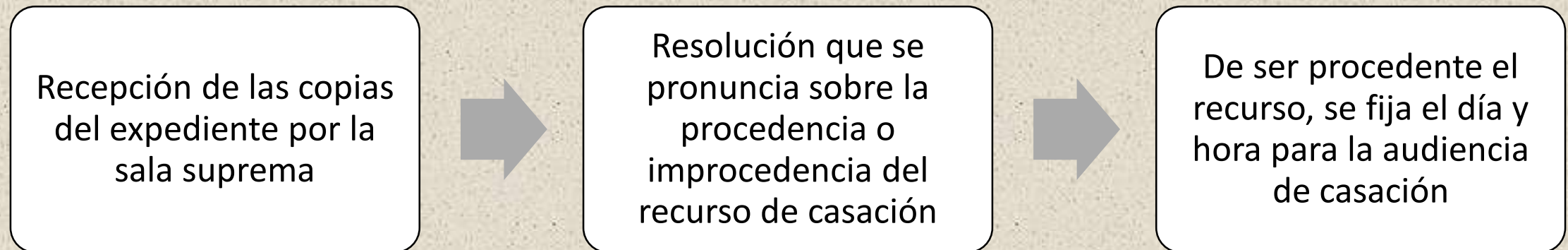
Tramite de la procedencia

Recibido los actuados luego de admitir la casación, se verificará la procedencia del recurso de casación antes de la audiencia de casación

Tramite de la procedencia

- **La resolución que se pronuncia sobre la procedencia o improcedencia del recurso de casación se expide dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la recepción de las copias del expediente, con el voto conforme de tres jueces supremos, y fija día y hora para la audiencia de casación, de ser el caso (Art. 36 inc. 4 Ley 29497).**

Etapas del trámite



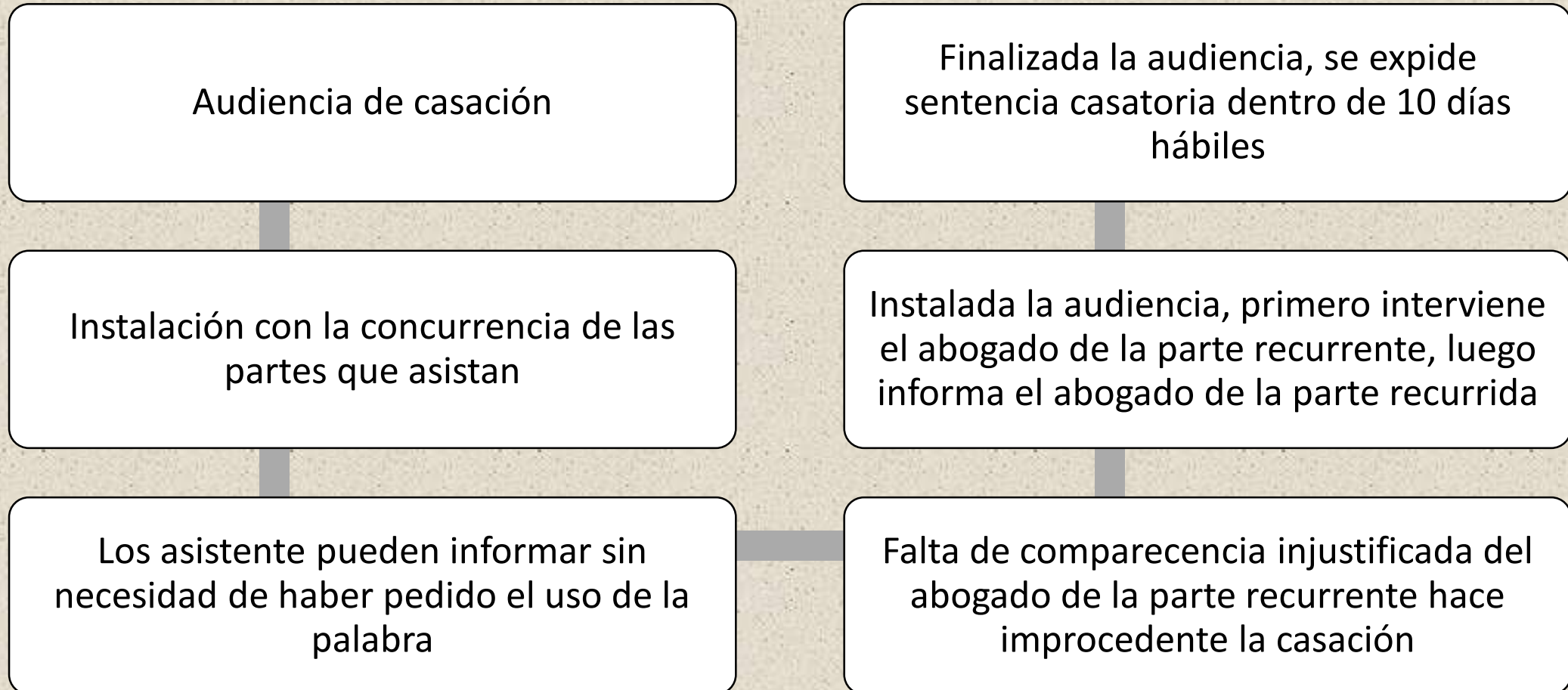
Tramitación de la Audiencia de Casación

Declarado procedente el recurso de casación, la sala suprema deberá de continuar con la audiencia de casación

Audiencia de casación

- 1. La audiencia de casación se instala con la concurrencia de las partes que asistan, quienes pueden informar **sin necesidad de que hubiesen pedido el uso de la palabra**. En todo caso, la **falta de comparecencia injustificada del abogado de la parte recurrente da lugar a que se declare improcedente el recurso de casación** (Art. 37 inc. 1 Ley 29497).
- 2. Instalada la audiencia, **primero interviene el abogado de la parte recurrente**. Si existen varios recurrentes, la sala fija el orden de intervención, luego de lo cual informan los abogados de las partes recurridas (Art. 37 inc. 2 Ley 29497).
- 3. Si se nombra o cambia de representante procesal, debe acreditarse tal situación (Art. 37 inc. 3 Ley 29497).
- 4. La sentencia casatoria se expide dentro del plazo de diez días hábiles luego de finalizada la audiencia (Art. 37 inc. 4 Ley 29497).
- 5. El recurso de casación **se resuelve con el voto conforme de cuatro jueces supremos** (Art. 37 inc. 5 Ley 29497).

Etapas de la audiencia de casación



Competencia

Limites a las Salas Supremas respecto del recurso de casación

Competencia (i)

- El recurso atribuye a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República el conocimiento del proceso solo en cuanto a las causales de casación expresamente invocadas por el recurrente (Art. 37-A inc. 1 Ley 29497).

Competencia (ii)

- **La competencia de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República se ejerce sobre los errores jurídicos que contenga la resolución recurrida. Está sujeta de manera absoluta a los hechos legalmente probados y establecidos en la sentencia o auto recurridos (Art. 37-A inc. 2 Ley 29497).**

Competencia (iii)

- **Los errores jurídicos de la sentencia recurrida que no influyan en su parte dispositiva no causan nulidad. La Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República debe corregirlos en la sentencia casatoria (Art. 37-A inc. 3 Ley 29497)**

Efecto del recurso de casación

Interpuesto el recurso de casación es importante establecer sus efectos

No suspensión de la ejecución de sentencia

- La interposición del recurso de casación **no suspende la ejecución de las sentencias** (Art. 38 Ley 29497).
- ¿Cuaderno de ejecución de la sentencia?

Suspensión de la ejecución

- Excepcionalmente, **solo cuando se trate de obligaciones de dar suma de dinero**, a pedido de parte y previo depósito a nombre del juzgado de origen o carta fianza renovable por el importe total reconocido, el juez de la demanda suspende la ejecución en resolución fundamentada e inimpugnable.
- El importe total reconocido incluye el capital, los intereses del capital a la fecha de interposición del recurso, los costos y costas, así como los intereses estimados que, por dichos conceptos, se devenguen hasta dentro de un (1) año de interpuesto el recurso. **La liquidación del importe total reconocido es efectuada por un perito contable.**
- En caso de que el demandante tuviese trabada a su favor una medida cautelar, debe notificársele a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, elija entre conservar la medida cautelar trabada o sustituirla por el depósito o la carta fianza ofrecidos. **Si el demandante no señala su elección en el plazo concedido, se entiende que sustituye la medida cautelar por el depósito o la carta fianza.** En cualquiera de estos casos, el juez de la demanda dispone la suspensión de la ejecución (Art. 38 Ley 29497).

Consecuencias del recurso de casación

La fundabilidad del recurso de casación dará lugar a consecuencias para el litigio

Consecuencias del recurso de casación (i)

- **Si la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República declara fundado el recurso de casación, sea por infracción de una norma de derecho material o procesal, o por apartamiento inmotivado del precedente judicial o constitucional, la resolución impugnada debe revocarse, íntegra o parcialmente, según corresponda (Art. 39 Ley 29497).**

Consecuencias del recurso de casación (ii)

- Si la infracción de la norma procesal produjo la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva o del debido proceso del recurrente, la Corte Suprema casa la resolución impugnada y, además, según corresponda (Art. 39 Ley 29497):
 - a) Ordena a la sala superior que expida nueva resolución.
 - b) Anula lo actuado hasta la foja que contiene la infracción inclusive o hasta donde alcancen los efectos de la nulidad declarada.
 - c) Anula la resolución apelada y ordena al juez del primer grado que expida otra.
- En cualquiera de estos supuestos, la **sentencia casatoria tiene fuerza vinculante para el órgano jurisdiccional respectivo.**

Resoluciones de la Corte Suprema en Casación

Los autos de improcedencia y sentencias de casación sirven de criterio para orientar los procesos judiciales a iniciarse

Precedente vinculante de la Corte Suprema

- La Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República que conozca del recurso de casación puede convocar al **pleno de los jueces supremos** que conformen otras salas en materia constitucional y social, si las hubiere, a efectos de **emitir sentencia que constituya o varíe un precedente judicial**.
- La decisión que se tome en **mayoría absoluta de los asistentes al pleno casatorio constituye precedente judicial** y vincula a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro precedente.
- Los abogados pueden informar oralmente en la vista de la causa, ante el pleno casatorio (Art. 40 Ley 29497).

Publicación de sentencias de casación

- El texto íntegro de todas las sentencias casatorias y las resoluciones que declaran improcedente el recurso de casación **se publican obligatoriamente en el diario oficial El Peruano**, aunque no establezcan precedente.
- La publicación se hace dentro de los sesenta (60) días de expedidas, bajo responsabilidad (Art. 41 Ley 29497).
- El texto íntegro de todas las sentencias casatorias, incluso los precedentes judiciales, se publican obligatoriamente en el diario oficial El Peruano y **en la página web del Poder Judicial** (Art. 39 inc. 4 Ley 29497)

Doctrina jurisprudencial

- El artículo 22 del TUO de la LOPJ indica
- *“Las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República ordenan la publicación trimestral en el Diario Oficial “El Peruano” de las Ejecutorias que fijan principios jurisprudenciales que han de ser de obligatorio cumplimiento, en todas las instancias judiciales.*
- *Estos principios deben ser invocados por los Magistrados de todas las instancias judiciales, cualquiera que sea su especialidad, **como precedente de obligatorio cumplimiento**. En caso que por excepción decidan apartarse de dicho criterio, están obligados a motivar adecuadamente su resolución dejando constancia del precedente obligatorio que desestiman y de los fundamentos que invocan.*
- *Los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la República pueden excepcionalmente apartarse en sus resoluciones jurisdiccionales, de su propio criterio jurisprudencial, motivando debidamente su resolución, lo que debe hacer conocer mediante nuevas publicaciones, también en el Diario Oficial “El Peruano”, en cuyo caso debe hacer mención expresa del precedente que deja de ser obligatorio por el nuevo y de los fundamentos que invocan”.*

Referencia a la casación en la Ley 29497

Una interpretación sistemática de la Nueva Ley Procesal del Trabajo nos lleva a remitirnos a otras normas no contenidas en la normativa expresa de la casación laboral

Competencia por función

- La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República es competente para conocer del **recurso de casación** (art. 4.1 Ley 29497)

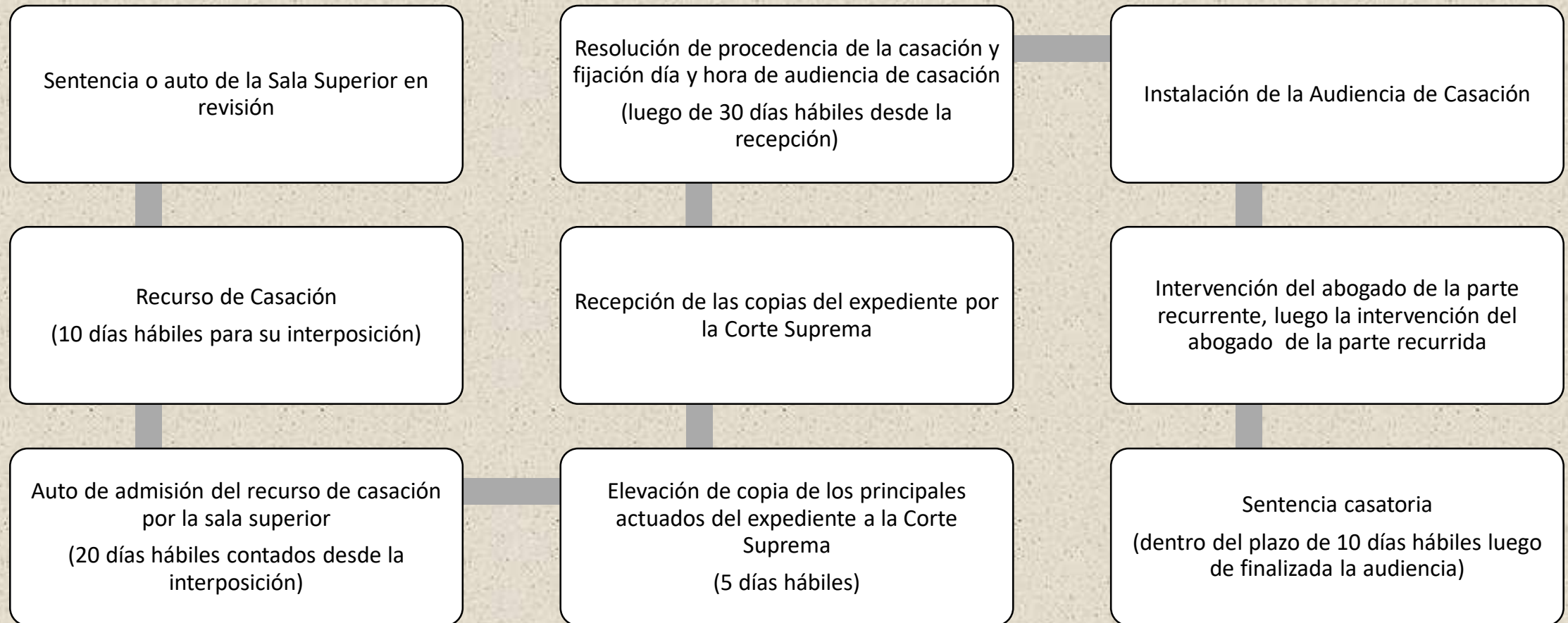
Improcedencia en la impugnación de laudos

- **Improcedencia del recurso de casación en el proceso impugnativo de laudos arbitrales económicos.** Contra la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República no procede el recurso de casación (Art. 53 Ley 29497).

Prueba de oficio

- Excepcionalmente, el juez puede ordenar la práctica de alguna prueba adicional, esta facultad **no puede ser invocada encontrándose el proceso en casación** (Art. 22 Ley 29497).

Trámite total del recurso de casación laboral



- Muchas gracias
- Docente José María Pacori Cari
- corporacionhiramsl@gmail.com
- WhatsApp 959666272